



NÚMERO 215

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO  
DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS

ÍNDICE. –

*I. – Preceptos generales.*

Artículo 1. –

*II. – Hecho imponible.*

Artículo 2. –

Artículo 3. –

*III. – Devengo.*

Artículo 4. –

*IV. – Sujeto pasivo.*

Artículo 5. –

*V. – Cuotas tributarias.*

Artículo 6. –

*VI. – Normas de gestión.*

Artículo 7. –

Artículo 8. –

Artículo 9. –

Artículo 10. –

Artículo 11. –

Artículo 12. –

Artículo 13. –

*VII. – Infracciones y sanciones.*

Artículo 14. –

*Disposición transitoria.*

*Disposición derogatoria.*

*Disposiciones finales.*

I. – PRECEPTOS GENERALES

*Artículo 1. –*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y



57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## II. – HECHO IMPONIBLE

### *Artículo 2. –*

1. – Constituye el hecho imponible de esta Tasa el estacionamiento de vehículos a motor en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Vehículos en la vía Pública (O.R.A), Anexo I y II.

2. – A los efectos de esta Tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículos cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. – No estará sujeto a la Tasa reguladora en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, como carga y descarga en su horario establecido en la señal vertical correspondiente, plazas de personas con discapacidad y estacionamientos reservados debidamente señalizados y con la correspondiente autorización municipal.

b) Los taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

c) Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

d) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

e) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social SACYL o a la Cruz Roja, debidamente rotulados, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

f) Los que exhiban una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

g) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas y quad, debiendo respetar el tiempo máximo de estacionamiento de las zonas de alta rotación. No obstante estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento limitado, cuando a una distancia inferior a 100 m, el Ayuntamiento de Burgos haya establecido y señalizado zonas reservadas para estos tipos de vehículos, excepto en los casos en los que se encuentren totalmente ocupados.

### *Artículo 3. –*

Alcanzan estas actuaciones a los días laborables siguientes:

a) De lunes a viernes: De 10 a 14 horas y de 16 a 20 horas.



b) Sábados: De 10 a 14 horas.

Los días oficialmente declarados festivos no será de aplicación la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal.

### III. – DEVENGO

*Artículo 4. –*

La obligación de contribuir nacerá:

a) Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada, a que se refiere el artículo 7-1º, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en la Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Burgos.

b) Tratándose del estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, a que se refiere el artículo 7-2º, tendrán carácter irreducible las cuantías correspondientes, salvo en el caso de nuevas autorizaciones en las que la obligación de pago nacerá el primer día del trimestre en que aquéllas se concedan, prorrateándose las cuantías por trimestres naturales.

### IV. – SUJETO PASIVO

*Artículo 5. –*

Estarán obligados al pago de esta tasa los conductores que estacionen los vehículos, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de esta Ordenanza.

### V. – CUOTAS TRIBUTARIAS

*Artículo 6. –*

La tasa se regirá por las tarifas que se especifican a continuación:

Tarifas. –

1.º – Tarifa General: Prepagada en expendedor de tickets o parquímetro individual:

a) Hasta 18 minutos de estacionamiento: 0,20 euros.

b) Hasta 35 minutos de estacionamiento: 0,40 euros.

c) Hasta 54 minutos de estacionamiento: 0,60 euros.

d) Hasta 1 hora y 12 minutos de estacionamiento: 0,80 euros.

e) Hasta 1 hora y 26 minutos de estacionamiento: 1,00 euros.

f) Hasta 1 hora y 43 minutos de estacionamiento: 1,20 euros.

g) Hasta 2 horas de estacionamiento: 1,40 euros.

h) Anulación de denuncia por exceder del tiempo permitido en el ticket o autorización telemática: 2,65 euros.

2.º – Tarifa para Residentes: Tarjeta de abono prepagada en la Unidad de Tráfico del Área de Seguridad Pública y Emergencias. Se abonará anualmente o por trimestres naturales en caso de nuevas autorizaciones: 41,07 euros.



3.º – Tarifa para titulares de vehículos de medios de comunicación: Tarjeta de abono prepagada en la Unidad de Tráfico del Área de Seguridad Pública y Emergencias. Se abonará anualmente (coincidiendo con el año natural) o por trimestres naturales en caso de nuevas autorizaciones: 75 euros.

4.º – Tarifa para los usuarios de estacionamiento prolongado: Tarjeta de abono prepagada en la Unidad de Tráfico del Área de Seguridad Pública y Emergencias. Se abonará anualmente (coincidiendo con el año natural) o por trimestres naturales en caso de nuevas autorizaciones: 10 euros.

## VI. – NORMAS DE GESTIÓN

### *Artículo 7. –*

1. – Las normas de gestión son las establecidas en la Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Burgos.

2. – Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

3. – En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

### *Artículo 8. –*

1. – Podrán obtener la acreditación de residentes las personas físicas que lo soliciten y que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza de Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Burgos.

2. – Recibirán igual tratamiento que los residentes las personas naturales que prestando sus servicios en una Empresa con domicilio distinto al de aquéllas, les hubiere asignado un vehículo para la realización de sus desplazamientos profesionales o laborales.

3. – Podrán obtener la acreditación de usuarios de medios de comunicación, las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Burgos.

### *Artículo 9. –*

El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante/ticket horario, conforme a lo previsto en la Ordenanza Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Burgos.

### *Artículo 10. –*

El titular de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad será considerado como "residente universal" de todos los Sectores afectados por esta Ordenanza, quien deberá obtener la acreditación oportuna.

### *Artículo 11. –*

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo que determina la "Ordenanza Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Burgos.



*Artículo 12. –*

El pago de la Tasa se realizará en el mismo momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo y se acreditará mediante el ticket de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Burgos.

*Artículo 13. –*

Para obtener la tarjeta de residente de zona ORA, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe.

VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

*Artículo 14. –*

En todo lo relativo a infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas en la Ordenanza Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Burgos o en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez se haya adjudicado el contrato de gestión del servicio de estacionamiento regulado de vehículos con limitación horaria en la vía pública y sea imprescindible introducir la matrícula del vehículo en el parquímetro para poder obtener el título habilitante (comprobante horario), satisfecha la tasa contemplada en el apartado 1.º del artículo 7, el estacionamiento del vehículo durante los primeros 10 minutos de cada día será gratuito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de octubre de 2007 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 248, de fecha 28 de diciembre de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* – La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Segunda.* – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 6 de octubre de 2012.

*Tercera.* – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2013. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 12 de diciembre de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

*Cuarta.* – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



*Quinta.* – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

*Sexta.* – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.